

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICIÓN EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICIÓN PARA FUERA:** Por un año 120 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su angusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBiERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 94.

Por circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 2 de Octubre de 1862 se dispone la necesidad de que se terminen los expedientes de excepción que los pueblos de la provincia tengan incordios a fin de que la acción libre y desembarazada de la desamortización obtenga los resultados que reclama la Hacienda y el interés mismo de los pueblos.

La Real orden de 6 de Noviembre de 1853, comunicada por el Ministerio de la Gobernación, dispone también que las Municipalidades es a quien corresponde sufragar todos los gastos que originen los expedientes de esta clase, toda vez que son las inmediatamente interesadas en los beneficios que de ello habrá de reportar sus administrados.

La circular de la Dirección de Propiedades de 19 de Julio de 1862, autoriza a los Gobernadores para que a propuesta de los Administradores y Comisionados principales nombrén peritos que midan y clasifiquen los terrenos en la excepción hayan solicitado ó soliciten los Ayuntamientos con arreglo a las Leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, sin perjuicio de que estos puedan elegir por su parte otros peritos que concuerden y autoricen en su caso las operaciones, debiendo satisfacer los honorarios de todos por los mismos Municipios conforme a lo previsto en la citada Real Orden y bajo los tipos señalados en la tarifa que rige para la facturación de bienes nacionales, ejecutándose el pago a los diez días cuando más tarde de verificarse aquellas, previa presentación de certificados que las acrediten al pie de los cuales se consignará el

importe de los devengados por cada uno. En esta provincia se ha dado principio a dichos nombramientos de peritos mediadores, pero tocándose la dificultad que algunos ó la mayor parte de los Acontecimientos no teniendo presente referidas de posiciones han desviado inclinado en los presupuestos las cantidades necesarias para el pago de esta atención, tratan de evadirle con demoras que darán lugar al encorpecimiento de un servicio tan importante.

La Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado ha llamado mi atención sobre este incidente y dispuesto como estoy a que las órdenes que emanen del Gobierno de S. M. (que Dios guarde) sean cumplidas y respetadas; prevengo a los Ayuntamientos la impresindible necesidad de que incluyan en el presupuesto adicional que de formarse para el año económico que va a empezar a regir, las sumas necesarias para este objeto; en el con-

cepto de que no les servirá de escusa ni pretexto la circunstancia de no haberlo presupuestado, toda vez que la Administración está obligada a no paralizar este servicio, y por consiguiente a liberar comisión de premio a todos los que deseen de satisfacer su importe con la puntualidad prevista. Santander 11 de Abril de 1863.—Francisco M. Mondelo.

CIRCULAR NÚMERO 95.

MINAS.

La nota que se inserta a continuación comprende las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero Gefeo de las minas de esta provincia en los distritos que al pie de esta circular se insertan.

En su virtud, y a fin de que tengan estos actos la publicidad y demás requisitos previstos por la ley, he acordado publicarlo en el Boletín oficial para que los interesados puedan concurrir a presenciar las indicadas operaciones por sí ó por medio de sus representantes, según este mandado. Con este motivo reitero a los Alcaldes las prevenciones que se les han hecho, para que auxilién al citado Ingeniero, don L. in y e publicidad al presente Boletín y hagan las notificaciones que están previstas. Santander 11 de Abril de 1863.—Francisco M. Mondelo.

NOTA de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero Gefeo de minas que suscribe, acompañado del Auxiliar facultivo D. Valentín Jauquera, en los Ayuntamientos de Béjarca y Campó de Sasó.

Di-s	Nombre de las minas.	Operacion.	Registrador.	Término.
	Puerto-Rico	Reconocimiento, informe y levantamiento de un plano.....	D. Eugenio Ruiz de Quevedo...	Bárcena.
Desde el 20 de Abril al 27.	Nueva Oriental..... Milagro.....	Demarcacion..... Tercera pertenencia, De-marcacion.....	Antonio Bustamante..... Manuel Rodriguez Calderon.	Idem. Idem.
	Constance	Idem idem.....	El mismo.....	Soto.
	Campurriana	Idem idem.....	El mismo.....	Idem.
	Llera	Idem idem.....	El mismo.....	Idem.
	Desengano	Idem idem.....	El mismo.....	Idem.

Santander 10 de Abril de 1863.—Eugenio Fernández.

CIRCULAR NÚMERO 96.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, comisario de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la inspección y captura de Ramón Tanco, natural de Navarra y de oficio barreño de cántera, cuyas señas se expresan a continuación, y caso de ser habido rendiré a mi disposición. Santander 11 de Abril de 1863.—Francisco Martínez Mondelo.

godo, blanco de cara, poca barba, saca ésta de vecindad en las Navas del Marqués a fin del año pasado ó principio de este.—Viste boina engranada y pañuelo blando a estribo de los Navarros, chaquetilla engranada, blusa interior, faja estambor color morado, pantalon pana verde rayado, media azul y alpargata valenciana blanca color centollo, y debe lleva consigo una navaja como de doce pulgadas de longitud, habla con facilidad castellano e imperfectamente el vasco.

CIRCULAR NÚMERO 97.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, em-

pleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, se servirán averiguar el paradero de Antonio de Palma Moreno, vecino de Alfarnate, (a) el inglés, provincia de Málaga, que confinado en el presidio de Santoña por los sucesos de Loja, salió de él a consecuencia del indulto concedido a los de su clase el 5 de Setiembre del año último, sin que haya regresado aun al seno de su familia y en caso de conseguirla lo pondrán mi conocimiento a la posible brevedad. Santander 11 de Abril de 1863.—Francisco Martínez Mondelo.

SEÑAS.

Edad 23 ó 24 años, soltero, alto, del-

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Fondo supletorio de 1862 y seis primeros meses de 1863.

Estado del resultado de la cuenta ó liquidación del fondo supletorio de la contribución territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia, correspondiente al presupuesto de 1862 ampliado hasta 30 de Junio de 1863.

AYUNTAMIENTOS.	Reportado en 1862 y seis primeros meses de 1863 para el recaudado en 1862 y seis primeros meses de 1863 para el recaudado en 1863 por el recargo para dicho fondo.	Existencia que resultó á fin de Junio en 1862 y seis primeros meses de 1863 para el recaudado en 1862 y seis primeros meses de 1863 para el recaudado en 1863 por el recargo para dicho fondo.	Aplicación de dichos sobrantes otorgados en los 18 meses.			Existencia para el 1º de Julio de 1863 por el recargo para dicho fondo.
			Parte que se ha aplicado á partidas faltadas del fondo supletorio de 1862.	Importe líquido del fondo supletorio de los 18 meses.	Sobrante que resulta para cubrir perdones.	
Alfoz de Lloredo.....	560 64	360 64	560 64	194 74	194 74	560 64
Ampuero.....	194 74	194 74	194 74	105 70	105 70	194 74
Aniebas.....	105 70	105 70	105 70	218 82	218 82	105 70
Arenas.....	218 82	218 82	218 82	45 22	45 22	218 82
Argoños.....	45 22	45 22	45 22	225 44	225 44	45 22
Arnuero.....	225 44	225 44	225 44	422 36	422 36	225 44
Arredondo.....	422 36	422 36	422 36	45 56	45 56	422 36
Astillero.....	45 56	45 56	45 56	51 58	51 58	45 56
Bárcena de Pié de Concha.....	51 58	51 58	51 58	226 58	226 58	51 58
Bárcena de Cicero.....	226 58	226 58	226 58	193 20	193 20	226 58
Bareyo.....	193 20	193 20	193 20	507 36	507 36	193 20
Gábezon de Liebana.....	507 36	507 36	507 36	507 22	507 22	507 36
Gábezon de la Sal.....	507 22	507 22	507 22	507 22	507 22	507 22
Camargo.....	498 54	498 54	498 54	498 54	498 54	498 54
Camañeo.....	507 22	507 22	507 22	507 22	507 22	507 22
Campó de Yuso.....	532 8	532 8	532 8	532 8	532 8	532 8
Campó de Suso.....	387 94	387 94	387 94	587 94	587 94	387 94
Cartes con Cohicillos.....	141 96	141 96	141 96	441 96	441 96	141 96
Castañeda.....	175 14	175 14	175 14	175 14	175 14	175 14
Castro o Cillorigo.....	552 44	552 44	552 44	552 44	552 44	552 44
Castro-Urdiales.....	346 68	346 68	346 68	516 68	516 68	346 68
Cayón con Llordés.....	421 26	421 26	421 26	421 26	421 26	421 26
Cieza.....	176 68	176 68	176 68	176 68	176 68	176 68
Colindres.....	429 92	429 92	429 92	129 92	129 92	129 92
Comillas.....	452 46	452 46	452 46	152 46	152 46	452 46
Corvera.....	574 56	574 56	574 56	421 26	421 26	574 56
Corrales de Buelna.....	214 64	214 64	214 64	176 68	176 68	214 64
Enmedio.....	584 86	584 86	584 86	129 92	129 92	584 86
Entrambasaguas.....	279 16	279 16	279 16	152 46	152 46	279 16
Escalante.....	117 60	117 60	117 60	214 64	214 64	117 60
Espinama.....	116 17	116 17	116 17	116 17	116 17	116 17
Guriezo.....	287 42	287 42	287 42	287 42	287 42	287 42
Herreras.....	459 50	459 50	459 50	159 50	159 50	459 50
Hazas en Cestío.....	425 50	425 50	425 50	125 50	125 50	425 50
Lamason.....	80 8	80 8	80 8	80 8	80 8	80 8
Laredo.....	414 26	414 26	414 26	414 26	414 26	414 26
Liendo.....	196 28	196 28	196 28	196 28	196 28	196 28
Limpias.....	141 16	141 16	141 16	141 16	141 16	141 16
Liérganes.....	252 40	252 40	252 40	252 40	252 40	252 40
Los Carabeos.....	105 70	105 70	105 70	105 70	105 70	105 70
Los Tojos.....	211 40	211 40	211 40	211 40	211 40	211 40
Luena.....	166 4	166 4	166 4	166 4	166 4	166 4
Marina de Cudeyo.....	352 8	352 8	352 8	352 8	352 8	352 8
Marquesado de Argüeso.....	195 20	195 20	195 20	195 20	195 20	195 20
Marrón y Udalla.....	107 40	107 40	107 40	107 40	107 40	107 40
Mazcuerras.....	413 56	413 56	413 56	413 56	413 56	413 56
Medio Cudeyo.....	259 70	259 70	259 70	259 70	259 70	259 70
Meruelo.....	420 82	420 82	420 82	420 82	420 82	420 82
Miengo.....	163 40	163 40	163 40	163 40	163 40	163 40
Miera.....	101 92	101 92	101 92	101 92	101 92	101 92
Molledo.....	300 44	300 44	300 44	300 44	300 44	300 44

Noja	60	62
Ongayyo	256	62
Penagos	187	18
Peñarrubia	75	46
Pesaguero	509	54
Pesquera	45	56
Pielagos	751	66
Polanco	411	72
Polaciones	119	28
Potes	144	20
Puente-Viesgo	279	98
Pujayo	37	94
Ramales	120	82
Rasines	170	66
Reocín	470	54
Reinosa	597	4
Rionansa	278	22
Rioseco	21	14
Riuertito	208	52
Rivamontan al Mar	262	64
Rivamontan al Monte	274	68
Riovaldeiguña	69	44
Ruente	272	64
Railoba	149	80
Ruesga	256	62
Sámano	530	54
Santander	6361	18
Santa Cruz de Bezana	292	88
San Felices de Buelna	496	28
San Miguel de Aguayo	65	84
San Pedro del Romeral	291	54
San Roque de Biomiera	203	84
Santiurde de Reinosa	157	54
Santiurde de Toranzo	206	78
Santullana	577	50
Santona	196	83
San Vicente Leon y los Llares.	24	22
San Vicente de la Barquera	152	46
Baro	110	18
Selaya	202	50
Seña	27	16
Soba	546	42
Solórzano	110	18
Torrelavega	645	76
Tresviso	19	60
Tudanca	121	66
Valdáliga	578	84
Valdeoea	552	60
Valdeprado	85	2
Valderredible	1055	4
Villalde San Vicente	563	72
Valle	451	76
Vega de Liébana	621	88
Vega de Pas	475	58
Villaescusa	225	44
Villacarriedo	407	12
Villafuerte	282	24
Villaverde de Trucios	85	2
Voto	581	92
Totales	53250	58
	5263	27
	58515	85
	28495	64
	4025	5
	4240	74
	50250	6

CIRCULAR NÚMERO 93.

AYUNTAMIENTOS.

Son muchos los Ayuntamientos que no han remitido todavía á este Gobierno el estado que se les pidió por la circular número 75, inserta en el Boletín oficial del 23 de Marzo y habiéndose entropecido el servicio por la falta de datos que en el modelo publicado en dicho Boletín se especificaban, recuerdo á los Alcaldes que los faciliten á la mayor brevedad; con tanto mayor motivo, cuanto que algunos vienen defectuosos, apesar de la claridad con que están redactadas las previsiones de la circular referida y los encabezamientos de las casillas del modelo; y con las devoluciones hay que perder también tiempo para las operaciones. Santander 14 de Abril de 1863.—Francisco Martínez Mondelo.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Por Real orden de 5 de Agosto de 1860 y según estaba mandado por otra de 28 de Diciembre de 1851, se dispone que todos los buques satisfagan los derechos del Tesoro Provincial y Municipal los correspondientes á las especies que se consumen en los puertos, muelles ó bahías; y á fin de impedir que ninguno se sustraiga de dicho pago, la Administración ha adoptado las correspondientes medidas siendo una de ellas de no permitirse que las embarcaciones se hagan á la vela sin haber acreditado estar ejecutado el que les es respectivo. Y aun cuando no se trata de cumplimiento de una nueva obligación, dicha dependencia lo advierte á los armadores, consignatarios, capitanes y demás personas á quienes pueda interesar, á fin de que nadie ni en ningún tiempo se alegue ignorancia acerca del particular. Santander 7 de Abril de 1863.—Francisco Caplin.

Administración de Aduanas de Santander.

La Dirección general de Aduanas y Aranceles con fecha 51 de Marzo último dice á esta Administración lo que sigue.

«Con fecha de hoy dice esta Dirección general al Gobernador civil de esa provincia lo siguiente.—Por Real orden de

7 de Febrero último expedido á instancia de D. Carlos Uzturrun, vecino de este Corte, se ha determinado fijar en seis meses contados desde el dia de la salida de depósito en vez de tres, el plazo que concede la Real orden de 15 de Junio de 1861 para acreditar la inversión del azúfre en el saneamiento de viviendas, y que este destino se justifique con certificación del Alcalde del pueblo donde aquello radique, quien además dará parte oficial al Gobernador de la provincia de los documentos de esta clase que expida, y lo hará constar en los libros del Ayuntamiento para poderse comprobar los asientos en caso necesario.—Lo dice á V. S. esta Dirección general para los efectos correspondientes.—Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia y cumplimiento».

Lo que he creido conveniente publicar en este Boletín para que llegue á noticia de las personas á quienes compete su observancia.

Santander 10 de Abril de 1863.—El Administrador principal de Aduanas de la provincia, Raimundo de Urrengoechea

Comisión de Guerra de Santander.

El Sr. Intendente militar del Distrito en comunicacion de 23 de Marzo último me dice lo siguiente.

«El Exmo. Sr. Director general de Administración militar en 9 del actual me dice lo siguiente. — Determinado por el artículo 29 del reglamento para la revista administrativa que los Jefes, Oficiales y tropa que se hallen en los hospitales deberán pasar en dichos establecimientos el 1.^o de cada mes, intervenida por los respectivos contralores, es necesario que para prevenir los perjuicios que puedan sufrirse á los cuerpos de ejército por la falta de puntualidad en el envío de los correspondientes justificantes, perjuicios de que ya se han quejado algunos Jefes, prevenga V. S. lo conveniente á los funcionarios á quienes toca tal servicio para que se cursen sin menor detención los indicados documentos, haciendo insertar en los Boletines oficiales de las provincias de esta circunstancia administrativa los avisos pertinentes para que por parte de los hospitales civiles, se lleve á cumplimiento aquél extremo; en el concepto de que no podrá menos de exigir la responsabilidad á los que con detrimento de los intereses de los cuerpos y del crédito de la Administración militar, dejen de verificar con la debida exactitud la revisión de que se trata. — Dígame V. S. si el visto del recibo de esta comunicación — Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, debiendo darme aviso del recibo de esta comunicación».

Tengo el honor de dirigirme á V. S. con la trascrita comunicación, incluyendo la adjunta copia del art. 29 del reglamento para la revista administrativa que trata del particular referente á las justificaciones de los Sres. Jefes, Oficiales y tropa que se hallen en hospitales tanto militares como civiles en 1.^o de cada mes; sin fin de que se sirva V. S. disponer su inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad incluyendo á los Sres. Alcaldes de los puntos donde haya hospital, enfermería ó establecimiento donde se recojan los militares enfermos, la necesidad de que hagan cumplir á sus Administradores ó personas encargadas lo prescripto en el mencionado artículo del reglamento, remitiendo indispensadamente el dia 1.^o de cada mes á la Intervención militar del Distrito los justificantes de revista de los individuos que en dicho dia existan en cada uno respectivamente.

Dios guarde á V. S. muchos años Santander 8 de Abril de 1863.—Dirígete al Alcázar.

ARTICULO 29.

Del reglamento para la revista mensual administrativa de los cuerpos y dependencias del ejército, aprobado por S. M. en Real orden de 25 de Mayo de 1862.

Los Jefes, Oficiales e individuos de tropa que se hallen en los hospitales figuraran como presentes en las listas de revista de los cuerpos y se les reclamarán por estos los sueldos, haberes, relaciones de pago, pensiones, premios de constancia y demás goces que les correspondan, en virtud de los justificantes de la revista mensual que deberán pasar el 1.^o de cada mes en dichos establecimientos, intervenida por los contralores de los mismos. Los expresados justificantes, visados por los Comisarios de guerra Inspectores de los hospitales, serán remitidos por los últimos á las respectivas Intervenciones militares de los distritos que los enviarán sin dilación á los cuerpos á que correspondan. En los hospitales civiles harán para la revista las veces de contralores los Administradores e personas encargadas de di-

chos establecimientos, y los Alcaldes de los pueblos las de Comisarios de guerra, si no hubiere ningún Oficial de Administración militar que pueda ejercer estas funciones. — Escopia. — Dario del Alcázar.

Compañía del ferro-carril de Medina de Campo á Zamora.

El Consejo administrativo de esta Compañía, en uso de las facultades que confieren á las compañías concesionarias de obras públicas las leyes de 11 de Julio de 1860 y 29 de Enero de 1862, y de la autorización especial que les conceden los artículos 25 y 26 de los estatutos, y habiendo llevado las prescripciones de la Real orden de 17 de Febrero de 1862, emite la cantidad de 19 millones nominales en 10,000 obligaciones de la segunda serie B, por medio de subasta pública, en la forma y bajo las condiciones siguientes:

1.^a El valor nominal de cada obligación será el de 1,900 rs. vñ., equivalentes á 500 francos.

2.^a Los títulos serán al portador.

3.^a Gozará el interés de 3 por 100 anual y llevarán el cupón correspondiente, que vencerá en 1.^o de Julio de 1863.

4.^a El pago de intereses se verifica rá a presentación del cupón, por semestres que vencerán en 1.^o de Enero y 1.^o de Julio de cada año.

5.^a El reembolso de estos títulos será por todo su valor nominal; verificándose la amortización por medio de sorteos anuales que empezarán el 1.^o de Enero de 1864 y continuaran en los sucesivos. La Compañía no podrá diferir la amortización, pero si anticiparla.

6.^a En garantía del capital e intereses de estas obligaciones, queda hipotecado el camino de Medina del Campo á Zamora con todas sus obras de fabricación, estaciones, material y productos, á cuya efecto se otorgó en 6 de Noviembre de 1861 la oportuna escritura pública, y en 12 de Mayo último otra adicional ésta.

7.^a La subasta tendrá efecto el dia 6 de Mayo próximo, a las 12 de la mañana, en las oficinas de la Dirección de esta Compañía, calle del Florin, número 2. Las proposiciones deberán venir en pliegos cerrados que se admitirán desde esta fecha hasta el dia de la subasta, á las 11 de la mañana. Se tenderán por no hechas las que no estén formuladas con arreglo al modelo puesto á continuación.

8.^a La Compañía no se compromete á admitir la más alta, sino la que juzguen conveniente por las garantías que ofrezca el proponente, á no ser que la más alta sea con la condición de entregar el importe al contado, y en todo caso se reserva el derecho de no aceptar ninguna, si así lo considera oportuno.

9.^a No se admitirá ninguna proposición por menos de 500 obligaciones.

10. El precio que se fija, como tipo minimum admisible, es de 230 francos por obligación, ó sean 874 rs. vñ. libres de todo quebranto.

11. Se admitirán también proposiciones á condición de pagar su importe á medida que la Compañía lo reclame, si bien esta entregará las obligaciones en el momento en que el Consejo administrativo apruebe la proposición. La Compañía avisará con un mes de antelación, no pudiendo exigir en cada plazo mas que una tercera parte del importe de las obligaciones, debiendo mantener entre uno y otro plazo un mes. En el caso del presente artículo, el propuesto abrirá cuenta corriente de intereses á la Compañía abonando el 6 por 100.

12. El proponente abonará á la Com-

pañía la parte de interés del cupón vendido, desde el principio del semestre hasta el dia en que se admite la proposición. Madrid 26 de Marzo de 1863.—Por acuerdo del Consejo administrativo, el Secretario general, Antonio Cantero.

CUADRO DE AMORTIZACIÓN.

AMORTIZACION de 10,000 obligaciones con interés anual de 3 por 100 reembolsables en 97 años, á 1,900 reales cada una, ó sean 500 francos.

Epochas de la amortización.	Número de obligaciones amortizables.	Epochas de la amortización.	Número de obligaciones amortizables.
1864	18	1913	76
1865	18	1914	80
1866	19	1915	81
1867	20	1916	85
1868	20	1917	86
1869	21	1918	89
1870	22	1919	92
1871	22	1920	95
1872	23	1921	98
1873	24	1922	100
1874	24	1923	103
1875	25	1924	107
1876	26	1925	110
1877	27	1926	113
1878	27	1927	116
1879	28	1928	120
1880	29	1929	124
1881	30	1930	127
1882	31	1931	131
1883	35	1932	135
1884	34	1933	139
1885	34	1934	143
1886	34	1935	148
1887	36	1936	152
1888	57	1937	156
1889	58	1938	161
1890	59	1939	166
1891	40	1940	171
1892	41	1941	176
1893	43	1942	182
1894	41	1943	187
1895	45	1944	192
1896	47	1945	198
1897	48	1946	204
1898	49	1947	211
1899	51	1948	216
1900	52	1949	223
1901	54	1950	230
1902	56	1951	237
1903	57	1952	244
1904	59	1953	251
1905	61	1954	258
1906	63	1955	267
1907	64	1956	274
1908	66	1957	283
1909	69	1958	291
1910	70	1959	300
1911	73	1960	309
1912	73		
		1953	10000

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de 10,000 obligaciones 2.^a serie B de la Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora tomando 100 obligaciones á (tontos) rs. vñ. ó francos, cada una. Madrid (fecha)

(Firma y domicilio.)

NOTA. Las proposiciones se dirigirán al Exmo. Sr. D. Manuel Bertrán de Lis, Director Gerente de la Compañía, calle del Florin, número 2,

Madrid.